

**ANT.:** Adquisición, por parte del Fondo de Inversión Privado Hammer, de las acciones de Alvi Supermercados Mayoristas S.A. e Inversiones SMU SpA en Construmart S.A.  
Rol FNE F-115-2018.

**MAT.:** Informe de aprobación.

Santiago, 23 MAR. 2018

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**  
**DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando la aprobación pura y simple de la misma, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero de 2018 (Ingreso Correlativo N° 00623-18) se notificó a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") la operación consistente en la adquisición de la totalidad de las acciones de Alvi Supermercados Mayoristas S.A. ("Alvi") e Inversiones SMU SpA ("Inversiones SMU") en Construmart S.A. ("Construmart") por parte del del Fondo de Inversión Privado Hammer ("Hammer" y, en conjunto con Alvi e Inversiones SMU, las "Partes") (la "Operación").
2. Con fecha 22 de febrero de 2018, esta Fiscalía declaró incompleta la notificación, la cual fue complementada por las Partes mediante presentación de fecha 8 de marzo de 2018 (Ingreso Correlativo N° 01006-18).
3. Con fecha 16 de marzo de 2018, se instruyó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el Rol FNE F-115-2018 ("Investigación").

## A. Partes de la Operación

4. Alvi es una sociedad anónima cerrada relacionada a SMU S.A., que se dedica a la explotación del rubro de supermercados de venta al por mayor y menor<sup>1</sup>.
5. Inversiones SMU es una sociedad por acciones relacionada a SMU S.A., que se dedica a la inversión y renta de distintos instrumentos financieros<sup>2</sup>.
6. Construmart es una sociedad anónima cerrada que participa en la comercialización al detalle y al por mayor de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar<sup>3</sup>, cuyas acciones son propiedad de Alvi e Inversiones SMU y, por tanto, se encuentra relacionada a SMU S.A..
7. Hammer es un fondo de inversión privado creado el 25 de enero de 2018, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.712, con el objeto de invertir en Construmart<sup>4</sup>. El reglamento interno de Hammer estipula que el fondo tendrá una duración limitada<sup>5</sup>, la cual, sin embargo, resulta suficiente para considerar que se trata de una operación de concentración para efectos del análisis de esta División.
8. Hammer es administrado por Finasset S.A., sociedad anónima cerrada, inscrita bajo el número 313 en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, que tiene como objeto, entre otros, la administración de fondos de inversión privado<sup>6</sup>.

## B. Descripción de la Operación

9. La Operación consiste en la adquisición, por parte de Hammer, de la totalidad de las acciones de Construmart, actualmente propiedad de Alvi en un 99,99% y de Inversiones SMU en un 0,01%. En ese sentido, Hammer adquirirá derechos que le permitirán ejercer individualmente influencia decisiva sobre la administración de Construmart<sup>7</sup>. Para dicho efecto, con fecha 2 de febrero de 2018, las Partes suscribieron un contrato definitivo de compraventa de acciones de Construmart, el cual contiene los términos y condiciones de la Operación.

<sup>1</sup> Notificación ingresada con fecha 9 de febrero de 2018, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 00623-18 ("**Notificación**"), página 4.

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> De conformidad a lo señalado en el reglamento interno de Hammer, su política de inversión está centrada en dicha empresa: [**Nota Confidencial 1**]. Ibid., página 3.

<sup>5</sup> [**Nota Confidencial 2**].

<sup>6</sup> Notificación, páginas 3 y 4.

<sup>7</sup> Ibid., página 4.

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO

10. De acuerdo a los antecedentes de la Investigación tenidos a la vista, esta División no advierte la existencia de traslapes horizontales actuales o potenciales en los mercados en que las Partes tienen presencia, así como tampoco vínculos verticales o de conglomerado relevantes para un análisis competitivo. Lo anterior, debido a que Hammer, sus aportantes y su administradora no tienen participación en la comercialización al detalle ni al por mayor de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar, en Chile.

## III. CONCLUSIONES

11. Considerando lo expuesto, salvo el mejor parecer del señor Fiscal (S), se sugiere aprobar pura y simplemente la Operación dado que no resulta apta para restringir sustancialmente la competencia.

Saluda atentamente a usted,

  
RAB

  
**MABEL AHUMADA CASTILLO**  
**JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**